



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO  
CÓDIGO 152**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE– FDLSF**

**PERÍODO AUDITADO 2014 - 2015**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL**

**BOGOTÁ, D.C, JULIO DE 2016**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

## FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

Contralor de Bogotá	Juan Carlos Granados Becerra
Contralora Auxiliar	Andrés Castro Franco
Director Sectorial de Fiscalización	Gabriel Alejandro Guzmán Useche
Subdirectora de Gestión Local	Diana Gissela Gómez Pérez
Asesora	Clemencia Giraldo Gutiérrez
Gerente Local	María Angélica Tovar Rodríguez
Equipo de auditoría	Ivón Patricia Rodríguez Hurtado John Javier Torres Jaimes



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

## CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA .....	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	12
ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS .....	44



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctor

**GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES**

Alcalde Local de Santa Fe

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones.

Respetado Señor Alcalde:

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe vigencias 2010 - 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en los procesos de suscripción de contratos de prestación de servicios y convenios de asociación, que hacen parte de la muestra de este proceso auditor.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, la cual es analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en rendir el Informe de auditoría de desempeño que evalúe y emita un concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de conformidad con normas de auditoría generalmente aceptadas, con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporciona una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan los procesos de contratación de los compromisos escogidos en la muestra, así como el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## **CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN**

Valorada la respuesta de la administración al informe preliminar, radicada mediante oficio N° 1-2016-14938 de 22/07/2016, la Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área de contratación del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, **no cumple** los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía.

Inicialmente se consideró en el plan de trabajo una muestra de 16 contratos por un valor total de \$3.169.563.400, la cual fue modificada quedando 12 contratos por valor de \$2.626.486.054, como se justifica en mesa de trabajo.

Es importante destacar que a los contratos anteriores se adicionaron 3 contratos de interventoría.

### **Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.**

El control fiscal interno implementado en el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para los contratos auditados, presenta debilidades de eficiencia y de calidad. Los puntos de control desplegados para las fases pre, contra y post contractual presentan debilidades para el logro de los objetivos institucionales.

Se evidencia que la mayoría de los soportes que se adjuntan a las carpetas de los contratos, en especial los entregados por los ejecutores e interventores a la administración local, no están formalmente radicados ante la Alcaldía Local, no permitiendo el control cronológico de los hechos y documentación. Por tanto, en concepto de esta Contraloría el sistema de control fiscal interno del área de contratación continúa siendo **deficiente**.

## **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, el Fondo a su cargo, debe elaborar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal, documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al Plan de Mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido por este Organismos de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,

**GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE**  
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Diana Gissela Gómez Pérez -Subdirectora de Gestión Local  
Elaboró: Equipo Auditor



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## **2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA**

Conforme a lo programado en el PAD 2016, la Auditoría de Desempeño al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, tuvo como límite de aplicación las etapas pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales, haciendo énfasis en los contratos que se hayan adjudicado mediante el procedimiento de la contratación directa y que fueron suscritos, terminados y/o liquidados en el año 2015 y el primer trimestre de 2016, con el fin de establecer si con el proceso realizado, se cumplió con el objetivo y obligaciones pactadas y se logró cubrir las necesidades que se pretendían atender, al igual que analizar los productos entregados por los contratistas frente a los resultados alcanzados por estos productos y determinar su cumplimiento y legalidad.

El FDL de Santa Fe determinó para el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de la Localidad de Santa Fe, denominado “*Santa Fe el Centro de Todas y Todos*” en la vigencia 2014 un presupuesto total de \$19.802.377.465, de los cuales se comprometieron en contratación \$15.331.523.612, distribuidos en 176 contratos, entre los que se incluyen 103 celebrados bajo la modalidad de contratación directa, lo que permite a este Ente de Control tomar una muestra de siete (7) contratos por un valor de \$1.104.396.096

Para la vigencia 2015 el presupuesto inicial de inversión directa fue de \$22.184.840.084 comprometiendo recursos para la ejecución de \$19.466.060.027, registrando 161 contratos; 113 de ellos bajo la modalidad de contratación directa de los cuales la Contraloría de Bogotá toma una muestra de nueve (9) contratos, por valor de \$2.065.167.304, dentro de los cuales se incluyen el Convenio de Asociación 140 de 2015 según DPC 569-16 y el Convenio de Asociación 150 de 2015 según DPC 1613-15; determinándose una muestra para las vigencias 2014 y 2015 de \$3.169.563.400, equivalente al 9.11% del total del valor de la contratación para estas vigencias.

Para la vigencia 2016 el FDLSF ha celebrado 28 contratos los cuales se encuentran actualmente en ejecución.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO 1  
INFORMACIÓN DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA**

VIGENCIA	VALOR DEL PRESUPUESTO	VALOR DE CONTRATOS	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS
	UNIVERSO	UNIVERSO	UNIVERSO	MUESTRA	MUESTRA
2014	19.802.377.465	15.331.523.612	176	\$664.691.250	4
2015	22.184.840.084	19.466.060.027	161	\$1.961.794.804	8
	41.987.217.549	34.797.583.639	337	\$2.626.486.054	12

Fuente: Información reportada a través de SIVICOF en la vigencia 2014 a 2015

La muestra de Contratación se determinó sobre la contratación de las vigencias 2014 y 2015, por un valor del universo de \$34.797.8583.639, de los cuales fueron auditados doce (12) por valor de \$2.626.486.054.

**CUADRO 2  
INFORMACIÓN MUESTRA DE CONTRATACIÓN**

CONTRATO NO.	PROYECTO NO.	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	ALCANCE	JUSTIFICACIÓN SELECCIÓN	AUDITOR RESPONSABLE	ESTADO ACTUAL
148-2014	1161	CAS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para la articulación de la oferta cultural y turística de la localidad de Santa Fe, a través de la formulación e implementación de recorridos guiados y sus corredores culturales naturales.	\$ 111.100.000	Verificar las etapas pre-contractual contractual y pos - contractual	Lineamientos de la alta dirección para seleccionar contrato.	John Javier Torres Jaimes	Liquidado
125-2014	1157	CAS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar acciones de atención terapéutica, prevención y reconstrucción social a familias, víctimas de conflictos juveniles y violencia por discriminación que se encuentren en riesgo frente a este tipo de violencias en la localidad de santa fe	\$ 326.140.000,00	Verificar las etapas pre-contractual contractual y pos - contractual	Lineamientos de la alta dirección para seleccionar contrato.	Ivón Patricia Rodríguez Hurtado	Liquidado
127-2014	1163	CAS	Fomentar la práctica de actividades recreo deportivas no tradicionales en 500 niños, jóvenes, adultos y adultas mayores de la Localidad de Santa Fe, enmarcado en el Proyecto N° 1163 del 2014 Componente: Eco aventura 2014	\$ 127.471.250,00	Verificar las etapas pre-contractual contractual y pos - contractual	Lineamientos de la alta dirección para seleccionar contrato.	Ivón Patricia Rodríguez Hurtado	Liquidado
162-2014	1170	CAS	Aunar esfuerzos humanos, administrativos, técnicos y financieros, para realizar procesos de capacitación para la gestión de riesgos en la localidad de Santa Fe	\$ 99.980.000,00	Verificar las etapas pre-contractual contractual y pos - contractual	Lineamientos de la alta dirección para seleccionar contrato.	William Eduardo González Mahecha	Liquidado

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

CONTRATO NO.	PROYECTO O NO.	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	ALCANCE	JUSTIFICACIÓN SELECCIÓN	AUDITOR RESPONSABLE	ESTADO ACTUAL
059 2015	1161	CAS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, y humanos para brindar a los niños, niñas y jóvenes de la localidad de santa fe, formación integral con el objetivo de dar continuidad y fortalecer la orquesta filarmónica juvenil de la localidad en el marco del proyecto n° 1161 en su componente "Fortalecimiento a la Orquesta Filarmónica Juvenil de la localidad	\$429.000.000,00	Verificar las etapas pre-contractual contractual y pos - contractual	Lineamientos de la alta dirección para seleccionar contrato.	John Javier Torres Jaimes	Liquidado
140 2015	1161	CAS-	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la realización del evento fiesta navideña local 2015 con participación activa de la comunidad que permita la integración y comunicación entre los distintos grupos poblacionales	\$385.003.740,00	Verificar las etapas pre-contractual contractual y pos - contractual	Lineamientos de la alta dirección para seleccionar contrato.	William Eduardo González Mahecha	Liquidado
069 2015	1157	CAS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar el proyecto de política pública para los grupos poblacionales de la localidad de Santa Fe, vigencia 2015	\$303.000.080,00	Verificar las etapas pre-contractual contractual y pos - contractual	Lineamientos de la alta dirección para seleccionar contrato.	Carmen Dolly Pedraza Neira	Liquidado
150 2015	1163	CAS-	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, ambientales y sociales con la finalidad de generar un adecuado aprovechamiento del tiempo libre en los niños y niñas de la localidad, que los comprometa en la formación de valores y hábitos de aprovechamiento sano y constructivo del tiempo libre	\$277.836.900,00	Verificar las etapas pre-contractual contractual y pos - contractual	Lineamientos de la alta dirección para seleccionar contrato.	William Eduardo González Mahecha	Liquidado
060 2015	1150	CAS	Aunar esfuerzos humanos, administrativos, técnicos y financieros para realizar el proyecto 1150 denominado con educación para todas y todos en su componente "actividades de aprendizaje y reforzamiento escolar a través de actividades pedagógicas en los IEDS de la localidad -juegos intercolegiados 2015	\$111.000.000,00	Verificar las etapas pre-contractual contractual y pos - contractual	Lineamientos de la alta dirección para seleccionar contrato.	Ivón Patricia Rodríguez Hurtado	Liquidado
135 2015	1161	CAS	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para la realización de una actividad cultural, para promocionar la Bogotá Humana a nivel local, nacional e internacional	\$110.000.000,00	Verificar las etapas pre-contractual contractual y pos - contractual	Lineamientos de la alta dirección para seleccionar contrato.	William Eduardo González Mahecha	Liquidado
058 2015	1167	CAS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, y humanos para brindar un espacio en las instituciones educativas de la localidad de santa fe, que favorezca la convivencia social armónica entre los miembros de la comunidad escolar, e impulsar su integración y coadyuvar en el desarrollo de actitudes sociales positivas dentro del marco del proyecto 1167 "santa fe humana libre de discriminación y violencias" de conformidad con los estudios previos y la invitación, documentos que forman parte integral del presente proceso	\$70.950.060,00	Verificar las etapas pre-contractual contractual y pos - contractual	Lineamientos de la alta dirección para seleccionar contrato.	Ivón Patricia Rodríguez Hurtado	Liquidado
068 2015	1165	CAS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar actividades encaminadas a la recuperación de los espacios del agua en el territorio que administrativamente corresponde a la localidad de	\$275.004.024,00	Verificar las etapas pre-contractual contractual y pos - contractual	Lineamientos de la alta dirección para seleccionar contrato.	John Javier Torres Jaimes	



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

CONTRATO NO.	PROYECTO NO.	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	ALCANCE	JUSTIFICACIÓN SELECCIÓN	AUDITOR RESPONSABLE	ESTADO ACTUAL
			santa fe, mediante acciones de mejoramiento integral para aportar al cumplimiento de las metas del plan de desarrollo local santa fe centro de todas y todos y en particular las del proyecto "santa fe se ordena alrededor del agua" en su componente "recuperación de ríos y quebradas"					Liquidado
TOTAL MUESTRA				\$2.626.486.054,00				

Fuente: SIVICOF

Inicialmente se consideró en el Plan de Trabajo una muestra de 16 contratos por un valor total de \$3.169.563.400, la cual fue modificada quedando 12 contratos por valor de \$2.626.486.054, como se justifica en mesa de trabajo.

Es importante destacar que a los contratos anteriores se adicionaron 3 contratos de interventoría.

De los contratos auditados, no se presentaron observaciones en los siguientes: 148-2014, 125-2014, 127-2014, 58 de 2015 y 68 de 2015.

Para la etapa precontractual se verificaron los documentos que dieron origen a los diferentes convenios y/o contratos, pudiéndose establecer que en la muestra auditada, en general se han acatado las normas de la contratación pública, específicamente en lo relacionado con los convenios de asociación, prestación de servicios e interventoría. Las necesidades se ajustan de acuerdo con los proyectos aprobados, determinando que estos cumplen de conformidad con la normatividad vigente.

En el espacio contractual se auditó la documentación obrante en las carpetas de los convenios y/o contratos, a fin de verificar que los objetos contractuales se cumplieran, que los soportes de ejecución y financieros obraran dentro de las mismas, que los informes de los ejecutores, de las interventorías y sus respectivas supervisiones, tuvieran directa relación y coherencia entre lo contratado y lo soportado. Por otra parte, se determinó la veracidad de la información presentada, encaminada especialmente a la existencia de las personas naturales, que de una u otra forma apoyaron la realización de los mismos (revisión de hojas de vida, cuentas de cobro, e informes, entre otros).

Para las etapas de ejecución y terminación contractual, se pudo evidenciar que en la mayoría de los contratos que hacen parte de la muestra, los contratistas cumplieron las obligaciones pactadas, así como el Fondo de Desarrollo Local, con la realización de los pagos en los términos descritos; igualmente se constató que se hubiera realizado vigilancia y/o supervisión de la correcta ejecución del cada



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Convenio en los aspectos Técnico, Administrativo y Financiero; sin embargo, se evidenciaron irregularidades en la ejecución de algunos acuerdos de voluntades, las cuales se detalla en el presente informe, como sigue.

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

#### 3.1 CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 060 DE 2015

Contratista: CORPORACION INNOVA

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, y humanos para realizar el proyecto 1150 denominado “Con educación para todas y todos” en su componente “Actividades de aprendizaje y reforzamiento escolar a través de actividades pedagógicas en los IEDS de la localidad” Juegos Inter-colegiados 2015”.

Fecha de suscripción: 23 de junio de 2015.

Plazo inicial del contrato: 3 meses.

Fecha de Iniciación: 7 de Julio de 2015

Fecha de terminación prevista: 6 de Octubre de 2015

Prórroga No. 1 Un (1) mes, del 6 de octubre de 2015

Prórroga No. 2 Un (1) mes, del 11 de noviembre de 2015.

Suspensión: Siete (7) días calendario del 27 de octubre de 2015

Reinicia el 4 noviembre de 2015

Adición No. 1 por valor de \$10.926.000 del 11 de noviembre de 2015

Adición Aporte FDLSF: \$ 10.926.100

Cofinanciación: \$ 11.000.100

Valor final del contrato: \$ 121.926.100

##### 3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

Dentro del examen realizado al presente contrato, el Organismo de Control consultó el Sistema Electrónico de Administración Pública “SECOP” donde pudo determinar la fecha de suscripción del Convenio, la cual data del 29 de mayo de 2015, fecha que difiere de la minuta del contrato.

En las carpetas contentivas del Convenio se observan documentos tomados como requisito para la celebración de este acuerdo, consistentes en la invitación del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe a la Corporación Innova, la cual aparece de fecha 18 de junio de 2015, seguido de la aceptación del Asociado el mismo día; así mismo anexa propuesta técnica y financiera para la realización del proyecto, documento de identificación del representante legal, certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación (16 de junio de 2015), certificado de



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá (18 de junio de 2015), certificación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de la misma fecha, Consulta de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, Certificado de Cámara de Comercio del 16 de junio de 2015, Certificado de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá del 4 de mayo de 2015, Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales de la Corporación Innova del 17 de junio de 2015 y Certificado de idoneidad y evaluación del Alcalde Local de Santa Fe, los cuales fueron entregados mediante oficio radicado bajo el No. 2015-032-006016-2 del 18 de junio de 2015.

Se puede apreciar la invitación por parte del Fondo de Desarrollo Local a la Corporación y simultáneamente la aceptación y propuesta por parte del Asociado, en la misma fecha.

Igualmente, dentro de los legajos se registra en los folios 81 a 89 la minuta original del Convenio de Asociación, donde se puede observar en el último de los folios anotados que la misma fue presuntamente adulterada, toda vez que aparece una nueva fecha de suscripción del 23 de junio de 2015; esta fecha difiere de la publicada en el Sistema Electrónico de Administración Pública “SECOP” que es del veintinueve (29) de mayo de 2015.

Por este hecho y para tener una mejor claridad, el Organismo de Control citó a la abogada a cargo del proceso precontractual y contractual del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe “FDLSF”, quien en su versión libre y voluntaria tuvo incongruencias, dado que se le indagó sobre la fecha de suscripción del documento consultada en el SECOP y que aparece escaneada, contra la minuta puesta a la vista y que reposa en el original de los fólder del Convenio, manifestando que la fecha de suscripción del 29 de mayo de 2015 no es correcta, sino la registrada con fechador y que corresponde al 23 de junio de 2015.

Igualmente agrega que ella no realizaba las publicaciones en el SECOP, pero que todos los documentos precontractuales dan cuenta de la cadena que guarda relación con la minuta que obra en la carpeta, es decir, posterior al 29 de mayo de 2015, situación que para este organismo de control no es clara ni precisa. Al parecer ella tuvo conocimiento de la presunta modificación o cambio de la fecha de suscripción del convenio, e indica que fue fruto de un error de “fechamiento” y por ello luego la aclararon al lado con el fechador.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

De otra parte, la entrevistada precisa sobre la corrección del documento y posteriormente en su versión indica que no tiene conocimiento sobre lo que aparece borrado y colocado como nueva fecha, tal como se registra en el acta de visita administrativa. Hay contradicción dentro de su entrevista.

De igual forma, se escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al interventor del convenio a quien se le colocó de presente la minuta del convenio que reposa en las carpetas, a lo cual indicó que desconoce el presunto cambio de fecha realizado y quien lo haya hecho. Agrega que a él le entregaron una copia al momento de la suscripción del mismo y procedió a entregar fotocopia; la misma data del 29 de mayo de 2015 y no del 23 de junio de 2015.

Se evidencia que aparece una minuta subida al Sistema Electrónico de la Administración Pública “SECOP” por parte del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, cuya fecha de suscripción es 29 de mayo de 2015 y otra con las mismas condiciones, la cual reposa a folios 81 a 89 de las carpetas contentivas del Convenio pero del 23 de junio de 2015; al parecer la misma fue presuntamente adulterada en su fecha.

De lo observado por el ente de control, se puede deducir que si se deja como fecha inicial de suscripción del Convenio la que aparece en el SECOP es decir, 29 de mayo de 2015, todos los documentos allegados para la suscripción del mismo en las carpetas serían posteriores a la de firma del acuerdo.

Con base en lo expuesto, se pudo haber incurrido presuntamente en falsedad ideológica y material en un documento público, en consideración a que al alterar la verdad en la fecha se afecta el interés general de la comunidad, dada la confianza depositada en ellos para acreditar la relación jurídica plasmada, pues los delitos contra la fe pública no prevén la destrucción o mengua del bien jurídico protegido, sino su amenaza o puesta en riesgo, tal como lo describe la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; se presume una conducta punible de falsedad ideológica y material en documento público, tipificada en los artículos 286 y 287 de la Ley 599 de 2000, Código Penal de Colombia, en concordancia con los numerales 1º, 2º, 5º y 24 del artículo 34, numeral 12 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 de 2002, motivo por el cual se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, por competencia, para que ella determine la efectiva ocurrencia de la transgresión al bien jurídico.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

Con base en lo anterior se configura una observación administrativa, con incidencia disciplinaria y penal, por adulteración de documentos públicos, para este caso, minuta del contrato.

### **Valoración de la Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control**

De lo observado, se puede determinar que presuntamente fue cambiada la fecha de suscripción del convenio. El Ente de Control no encuentra nuevos argumentos que desvirtúen la observación planteada, contrario sensu, se ha manifestado por parte de la misma administración la voluntad de corregir estas inconsistencias, al igual que promover la implementación de controles para ello con el fin de evitar riesgos en el principio constitucional y contractual de la publicidad de los actos públicos y administrativos.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal

### **3.2. CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 074 DE 2015**

Contratista: Juan Felipe Cuellar Rodríguez  
Identificación: Cédula de ciudadanía No. 79.409.337  
Modalidad de contratación: Contratación Directa

Objeto: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social y ambiental del Convenio de Asociación 060 de 2015 suscrito con la Corporación Innova, de conformidad con las condiciones señaladas en los estudios previos y la presente invitación, documentos que forman parte integral del proceso.

Plazo inicial: 3 meses

Proyecto afectado: 1150 “Educación para todas y todos”

Fecha de suscripción: El contrato se firmó el día 24 de junio de 2015

Plazo inicial del contrato: 3 meses

Fecha de Iniciación: 7 de Julio de 2015

Fecha de terminación prevista: 6 de Octubre de 2015

Prórrogas: No. 1 Un (1) mes. Firmada el 6 de octubre de 2015 – No. 2 Un (1) mes Firmada 11 de noviembre de 2015.

Fecha de terminación Prevista después de la prórroga 1: 6 de noviembre de 2015

Fecha de terminación Prevista después de la prórroga 2: 6 de diciembre de 2015

Suspensión: Siete (7) días calendario. Firmada el 27 de octubre de 2015

Reinicio: 4 noviembre de 2015, firmada en la misma fecha.

Adiciones: No. 1 por valor de \$1.660.000 - Suscrita el 11 de noviembre de 2015

Valor final del contrato: \$ 6.640.000

### 3.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Tomando como base la observación de un presunto punible de falsedad ideológica y material de la minuta del Convenio de Asociación No. 060 de 2015 y siendo contratado como interventor el señor Juan Felipe Cuellar Rodríguez por parte del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, el organismo de control citó y escuchó en versión libre y espontánea al mencionado señor, para efectos de determinar su conocimiento sobre la modificación de la fecha de suscripción del convenio registrada en el SECOP contra la obrante en la carpeta a folio 89, a lo que responde su desconocimiento de ello.

Es claro para el ente de control que una de las obligaciones específicas del interventor fue la de conocer la minuta del contrato, los estudios previos de conveniencia y oportunidad y todos aquellos documentos que hicieron parte del contrato a vigilar.

La Contraloría de Bogotá realizó el examen al contrato del interventor y pudo determinar que el contratista debería presentar un plan de trabajo para estudio y aprobación dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del acta de inicio como obligación específica y requisito previo para el inicio de sus labores. Igualmente, dentro de los productos a entregar está un plan de trabajo, cronograma de actividades, aunado a un documento con soportes técnicos necesarios que acrediten que el objeto del contrato cumple en condiciones óptimas de calidad y economía, tareas que no realizó y que quedó registrado en la versión libre rendida en acta de visita administrativa.

No hubo planeación por parte del interventor para adelantar su trabajo, a pesar de que ésta etapa implica la gestión contractual del Estado precedida por el desarrollo de estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones de la ejecución del contrato, con el fin de que la necesidad que motiva su contratación sea satisfecha con la mayor calidad posible.

El artículo 83 del Estatuto Contractual – Ley 1474 de 2011-, indica la interventoría como el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el



seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Igualmente el artículo 84 de la misma norma, indica que la interventoría es un conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

La existencia de la interventoría en los contratos estatales, obedece al deber que el legislador ha impuesto a las entidades en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el cual se consagran los medios que ellas pueden utilizar para el cumplimiento del objeto contractual y de esta manera lograr los fines de la contratación.

Para este caso, el interventor omitió el cumplimiento de compromisos adquiridos dentro del contrato, comenzando por presentar un plan de trabajo para estudio y aprobación dentro de los 15 días siguientes a la firma del acta de inicio como obligación específica y requisito previo para el inicio de sus labores, así como el plan de trabajo, cronograma de actividades, aunado a un documento con soportes técnicos necesarios que acrediten que el objeto del contrato cumple en condiciones óptimas de calidad y economía y la posible adulteración de la fecha de suscripción del convenio confiado para su vigilancia, ha incurrido presuntamente en la vulneración del numeral 7º del artículo 55 del capítulo III del Título I, Régimen Especial del Libro III de La ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, por lo que se configura en una observación administrativa con alcance disciplinario.

### **Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control**

El argumento presentado por el FDLSF no desvirtúa lo observado por este ente de control, específicamente en la entrega del plan de trabajo y cronograma de actividades, lo cual permite vislumbrar fallas en el cumplimiento del clausulado del contrato por el incumplimiento de las actividades. Igualmente ante la ausencia de pronunciamiento por parte del interventor respecto de la fecha de suscripción del convenio, durante la ejecución del mismo.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.3. CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 059 DE 2015

Contratista: COOPERATIVA FILARMÓNICA “COOPFILARMONICA”

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, y humanos para brindar a los niños, niñas y jóvenes de la Localidad de Santa Fe, formación integral con el objetivo de dar continuidad y fortalecer la Orquesta Filarmónica Juvenil de la localidad en el marco del proyecto N° 1161 en su componente "Fortalecimiento a la Orquesta Filarmónica Juvenil de la localidad

Valor aportado: FDL Santa Fe. \$390.000.000

Valor aportado Asociado: \$39.000.000

Total valor Convenio. \$429.000.000

Plazo inicial: 5 meses

Proyecto afectado: 1161 “Programas y espacios culturales para todos y todas”

Imputación presupuestal: 3.3.1.14.01.08.1161

Objetivo estructurante: Uno. Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: El ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo.

Fecha de suscripción: 29 de mayo de 2015. Folio 167.

Fecha de Iniciación: 10 de julio de 2015. Folio 174

Fecha de terminación prevista: 9 de diciembre de 2015.

Adiciones: 0

Prórrogas: 0

Plazo total del contrato: 5 meses

Valor final del contrato: \$429.000.000

#### 3.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Se pudo determinar durante el examen al Convenio, que las facturas que presentan para cobro son expedidas por el mismo contratista y avalado por el interventor. Que no existen soportes que permitan determinar la inversión de los recursos y los gastos en los cuales se ha incurrido. Los refrigerios no tienen ingreso real al almacén sino que conforme a lo dicho por el almacenista, se entregan en el mismo sitio de los eventos, una vez diligenciado un formato elaborado para tal fin.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



Se realizaron visitas administrativas con el almacenista, asociado e interventor para efectos de determinar cuál era el procedimiento para el manejo de refrigerios, transporte y actividades, quienes escuchados en versión libre, aclararon la entrega de los refrigerios, dado que dentro de las carpetas contentivas del convenio no aparecen, motivo por el cual el Asociado allegó más de 2500 folios, como soporte de entrega, de la siguiente forma:

**CUADRO 3  
RESUMEN ENTREGA DE REFRIGERIOS**

ORD	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1	Gramática Musical Integral	3.570	\$3.000	\$ 10.710.000
2	Clases individuales para miembros de orquesta	1.120	\$3.000	\$ 3.360.000
3	Clases colectivas para miembros de preorquesta	900	\$3.000	\$ 2.700.000
4	Clases colectivas de Instrumentos iniciación	1.750	\$3.000	\$ 5.250.000
5	Clases colectiva de coro	2.775	\$3.000	\$ 8.325.000
6	Ensayos parciales por familias de instrumentos de orquesta	490	\$3.000	\$ 1.470.000
7	Ensayos parciales por familias de instrumentos de preorquesta	360	\$3.000	\$ 1.080.000
8	Ensayos general de orquesta	560	\$3.000	\$ 1.680.000
9	Ensayos general de preorquesta	480	\$3.000	\$ 1.440.000
10	Ensayos de coro	925	\$3.000	\$ 2.775.000
11	Ensayos general, especial de orquesta y coro	1.785	\$3.000	\$ 5.355.000
12	Conciertos. (Se entrega doble refrigerio)	4.590	\$3.000	\$13.770.000
13	Presentación pública	510	\$3.000	\$ 1.530.000
	<b>TOTAL REFRIGERIOS</b>	<b>19.815</b>		<b>\$59.445.000</b>

Fuente. Visita administrativa asistente COOPFILARMONICA

De lo anotado, se pudo determinar que el almacenista del Fondo por medio de un formato registra la entrada y salida de estos refrigerios, los cuales tienen aval del interventor, señor Germán Rodríguez; por parte del ente de control se deja constancia que no se tenía certeza de la entrega de refrigerios a los beneficiarios motivo, por el cual se solicitó al Asociado e interventor un resumen soportado de los mismos, para determinar si fueron los mismos allegados al almacén en calidad, cantidad y el proceso para hacerlos, para lo cual en visita administrativa fiscal allegaron los más de 2500 folios antes citados.

El Almacenista supone la buena fe del aval del interventor y la veracidad de la cantidad entregada y por ello lo registra en almacén, pero físicamente no los ve ni mucho menos realiza su conteo, ni conoce su calidad. Son omisiones por parte del apoyo a la supervisión y la certeza de lo recibido e ingresado al almacén.

De otra parte se le indagó al Asociado, por qué facturaba los refrigerios y no supo responder, si dentro de su objeto social no aparece este ítem. Adicionalmente se



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

le preguntó quién era el operador de los refrigerios, indicando al Organismo de Control que la señora Luz Stella Sanabria de Ortiz, era la operadora. No hay soportes como persona natural o jurídica que tenga curso de manipulación de alimentos, una sede propicia para tal fin, dado que se debían proveer cerca de 20.000 refrigerios. No tiene contrato con el Asociado tal como aparece en el acta de visita correspondiente, y mucho menos cuenta con facturas pre-numeradas autorizadas por la DIAN o documentos equivalentes. Aparecen inicialmente facturas expedidas para el pago de refrigerios por la misma Cooperativa y luego cuentas de cobro a nombre de la operadora de los refrigerios, situación que no fue controlada por el apoyo a la supervisión, el interventor y el mismo Asociado, al igual que por el Alcalde Local.

De otra parte, dentro de la versión del representante legal de la firma Asociada, aparece registrado que hace parte de la planta de personal de la Orquesta Filarmónica de Bogotá desde hace 46 años, es decir es servidor público y a pesar de esta calidad, es el representante legal de COOPFILARMONICA; no tuvo en cuenta esta condición y sin embargo, contrató como representante legal de la Cooperativa. Recibe dineros de 2 dependencias del Distrito, es decir la Orquesta Filarmónica de Bogotá y el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

Igualmente se deja constancia que el señor José Francisco Arroyo Sanabria, representante legal de la Cooperativa cuenta con 66 años de edad y no se ha dado por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, cumplimiento al artículo 122 del Decreto 1950 de 1973 que consagra de manera literal: “La edad de sesenta y cinco (65) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos”. Se escapa de nuestra competencia esta situación administrativa, pero si se trasladará a la misma dependencia distrital esta inquietud.

Otro aspecto a dejar de presente es que el citado representante legal de la Cooperativa celebró contratos con familiares como maestros y músicos para atender las obligaciones contraídas en el Convenio y para servicio de los beneficiarios. Se deja constancia que dentro de la planta de personal de la Orquesta Filarmónica de Bogotá aparecen 13 violinistas, y COOPFILARMONICA contrata para sus eventos dos personas, quienes son familiares del representante legal. Al respecto la supervisión ni la interventoría se pronunciaron, situación que se coloca de presente para determinar una posible incompatibilidad por línea de consanguinidad y afinidad, vulnerando lo indicado en los artículos 35, 37, 47 del Código Civil Colombiano, aunado a los literales b), d) y h) del artículo 2º de la ley 87 de 1993, en concordancia con el numeral 14 del artículo 35 de la Ley 734 de

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

2002, por lo que se configura como una presunta observación con incidencia disciplinaria.

### **Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control**

La respuesta presentada por la Administración, justifica de manera parcial los argumentos del ente de control, por lo siguiente:

En cuanto a los soportes que se indican hacen falta, los mismos fueron allegados posteriormente por el Asociado e Interventor, por lo cual se aceptan los mismos y serán remitidos al Fondo para que sean archivados dentro de las carpetas contentivas del Convenio, incluidos los que se enuncian para refrigerios en más de 2000 folios.

Respecto a los soportes de los refrigerios, el almacenista ha realizado la entrega de información con actas avaladas por el interventor, presumiendo el principio constitucional de la buena fe. Ahora bien, el interventor señala literalmente, que no asistía a todos los eventos y mucho menos podía tener conocimiento de las entregas realizadas a los beneficiarios, motivo por el cual queda la duda sobre si conoció la calidad y cantidad de refrigerios entregados.

Por consiguiente este Organismo de Control mantiene la observación en torno a la manipulación de los alimentos, dado que no se demostró la sede de la operadora de los refrigerios, el curso de manipulación de alimentos y el contrato de prestación de servicios, así como la facturación.

El organismo de control no comparte la manifestación realizada por el asociado, quien se basa en el numeral 4º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, dado que conforme a su versión libre y voluntaria, el representante legal de COOPFILARMICA contrató familiares. Adicionalmente porque el Fondo sustenta su inconformidad en que puede contratar consanguíneos teniendo como base el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, situación que literalmente no se describe, porque se está dando aplicación al Decreto 777 y no a la Ley 80 de 1993.

Igualmente la Contraloría de Bogotá no ha afirmado que COOPFILARMONICA sea una entidad pública, sino que su representante legal es servidor público como funcionario de la Orquesta Filarmónica de Bogotá desde hace 46 años; igualmente cuenta con 66 años de edad, motivo por el cual estaría incurso en la causal de retiro forzoso y percibiendo ingresos por dos conceptos del Estado.



Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

### **Contrato de Interventoría número 070 de 2015**

Contratista: Germán Rodríguez Moreno.  
Identificación C.C. 79781116

OBJETO: Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera, contable, social y ambiental del Convenio de Asociación N° 059-2015 suscrito con la Cooperativa Filarmónica COOPFILARMONICA de conformidad con las condiciones señaladas en los estudios previos, la invitación y la propuesta.

Fecha de inicio: 23/06/2015  
Valor: \$ 10.000.000,00  
Valor: \$ 10.000.000,00  
Plazo: 5 meses

#### 3.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

El señor Germán Rodríguez Moreno suscribió contrato de interventoría con el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, para vigilar el convenio 069 de 2015, cuyo asociado es la Corporación Filarmónica COOPFILARMONICA, a pesar de tener su condición de presidente del Consejo Local de Planeación “CPL” de la Localidad de Santa Fe.

Dentro de sus funciones como miembro del CPL, tiene las siguientes:

- Ejercer el seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo local.
- Evaluar los informes presentados por el Alcalde o Alcaldesa local sobre el tema de planeación.
- Formulan recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo Local, elaborado por el Alcalde o Alcaldesa Local, de acuerdo a los resultados de los Encuentros Ciudadanos.

Al parecer se presenta un conflicto de intereses, por lo que se vulnera lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, puesto que el interventor

siendo contratista del Fondo es a su vez ejerce la vigilancia sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Local y realiza recomendaciones sobre el mismo, adicionando que evalúa los informes del Alcalde sobre planeación, por lo que se configura en una presunta observación administrativa con alcance disciplinario.

### **Valoración de la respuesta Sujeto de Vigilancia y Control**

En su respuesta la administración señala que el Consejo Local de Planeación es netamente de consulta cuando se ha indicado por parte del Organismo de control que siendo el interventor presidente del Consejo tiene como funciones entre otras, ejercer el seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo local, evaluar los informes presentados por el Alcalde sobre el tema de planeación, formular recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo Local, elaborado por el burgomaestre local de acuerdo a los resultados de los Encuentros Ciudadanos.

El ente de control no comparte el argumento anterior, puesto que el interventor del convenio es a su vez presidente del Consejo Local de Planeación de Santa Fe, motivo por el cual su actividad deja de ser solo de carácter consultivo, porque está evaluando y realizando seguimiento a la planeación local y al plan de desarrollo.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

### **3.4. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 140 DE 2015**

Contratista: Fundación para el Crecimiento Integral y el Desarrollo-FUSIDECO

Modalidad de contratación: DIRECTA

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la realización del evento “fiesta navideña local 2015”, con participación activa de la comunidad que permita la integración y comunicación entre los distintos grupos poblacionales.

Valor: \$385.003.740

Aporte del FDLSF: \$ 350.003.400

Aporte del Asociado: \$ 35.000.340

Plazo inicial: 2 meses

Proyecto afectado: 1161 “Programas y espacios culturales para todos y todas”

Fecha de suscripción: El contrato se firmó el día 14 de diciembre de 2015



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Fecha de Iniciación: 16 de diciembre de 2015, folio 128

Fecha de terminación prevista: 15 de febrero de 2016

Valor final del contrato: \$ 385.003.740

Pagos efectuados: \$ 343.439.678c

Cofinanciación: \$ 34.060.818

Saldo sin ejecutar a liberar al FDLSF: \$ 6.563.722, (Presentación Publica \$1.075.000, Refrigerios 102 \$ 459.000, 102 Incentivos, \$ 4.080.000, de la cofinanciación 102 bufandas \$ 939.522, 102 formatos de Inscripción, \$10.200

Estado actual: Liquidado.

El Acta se firmó el día 15 de marzo el 2016, folio 11185 al 11187.

#### 3.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

Los responsables de la planeación de este proceso contractual al elaborar los términos de referencia no garantizaron la obtención de bienes y servicios de calidad con destino a la fiesta navideña 2015; los puntos de control desplegados por la supervisión no respondieron el cumplimiento de las actividades contratadas en su totalidad ni las metas previstas para la población planificada, generando sobrecostos en la contratación de las mismas.

Revisadas las carpetas contentivas del Convenio, la Contraloría de Bogotá establece que el gestor fiscal realizó una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz y contraria a los principios de la gestión pública, tales como transparencia, moralidad y responsabilidad, al tener fallas en el despliegue de los puntos de control a cargo de quien diseñó y realizó la invitación para la presentación de propuestas, basado en un estudio de mercado con sobrecostos o sobreprecios, aunado al supervisor, pues igualmente permitió contratar a precios superiores a los precios de mercado, transgrediendo los principios de transparencia y moralidad pública.

En este convenio se evidencia sobrecostos o sobreprecios por valor de doscientos tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos (\$203.474.740), suma que se ha tasado de manera inicial, por el cobro de un valor muy por encima de los precios del mercado por la venta de un bien o la prestación de un servicio.

Como quiera que el convenio en análisis fue estructurado con base en lo señalado en el Artículo 355 Constitucional, el FDL no tuvo en cuenta la obligación que le señalan las normas de la contratación pública de elaborar e incluir dentro del

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



estudio de conveniencia y oportunidad, el análisis de las condiciones y precios del mercado que permita deducir cual es el valor razonable a pagar por el servicio o bien, que en un determinado momento requiera. De igual manera, se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.1. del Decreto 734 de 2012, como uno de los requisitos mínimos que deben contener los estudios y documentos previos, norma que fue transgredida presuntamente junto con lo estipulado en la Ley 489 de 1998, Decretos 777 y 1403 de 1998, Ley 734 de 2002, Manual de Contratación Local. Código: 2L-GAR-M1, Versión: 3, de la Secretaria de Gobierno y ley 1474 de 2011 en su artículo 83, en concordancia con los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior por cuanto, si la administración hubiera aplicado el estatuto de la contratación pública como norma rectora del contrato, tendría que haber dado cumplimiento a los principios y reglas que las citadas normas le señala a la administración pública, entre las que podemos destacar el cumplimiento de los principios de selección objetiva y transparencia, los cuales no se cumplieron en el presente caso, dado que la normatividad aplicada se relaciona con el Artículo 355 de la Constitución.

El ente de control constató el valor de la propuesta de los servicios prestados por la Fundación para el Crecimiento Integral y el Desarrollo FUSIDECO y lo comparó con otras empresas especializadas que prestan los mismos servicios, encontrando sobrecostos o sobrepagos en diferentes actividades de este convenio tales como:

**CUADRO 4  
PROPUESTA FUSIDECO**

ITEM	COMPONENTES O ACTIVIDADES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
9	TARIMA de 8x6 con techo curvo, con escalera y faldón	16	Unidad	\$1.750.000,00	\$28.000.000,00
10	SONIDO de 5000 watts en line ray, 8 altos line ray, 4 bajos line ray, 1 celfil de 3000 watts, 8 retornos, 1 QSC de 5000 watts retornos, 2 plantas LAB GRUPEN 10000 watts, procesos ecualizador DBX, cerebro DBX, compresores DBX, 1 consola de 36 canales YAMAHA digital, 8 micrófonos y 8 atriles porta micrófonos,	16	Unidad	\$1.550.000,00	\$24.800.000,00
11	LUCES PROFESIONALES	16	unidad	\$1.000.000,00	\$16.000.000,00
	PLANTA ELECTRICA	8	unidad	\$350.000,00	\$2.800.000,00
12	SILLAS plásticas sin brazos	240	Día/unidad	\$1.500,00	\$5.700.000,00
	INCENTIVO NAVIDEÑO	3800	Unidad	\$40.000,00	\$152.000.000,00
	COFINANCIACIÓN (Bufanda navideña)	3800	Unidad	\$9.210,62	\$35.000.340,00
				TOTAL	\$264.300.340,00

Fuente: Proyección físico-financiera CAS 140-2015 folio 11009-11012, Elaboración Gerencia Local Santa Fe



De otra parte, se realizó una cotización con la empresa especializada SONIDO & EVENTOS CANO quien certificó un precio por los mismos elementos (tarima, sonido, luces profesionales, planta eléctrica, sillas) por valor de \$60.825.600 estableciéndose un sobre costo o sobreprecio de \$16.474.400.

En cuanto al incentivo navideño, se puede determinar que los elementos entregados a los niños de la Localidad de Santa Fe no corresponden con el valor cobrado al Fondo, pues a la Gerencia Local de la Contraloría de Bogotá D.C. le fue expedida una cotización con la misma empresa importadora y distribuidora de estos juguetes, es decir el proveedor original, que tiene como país de origen China, INVERSIONES VADISA con NIT 900378966-7 y los precios de mercado se distancian de manera elevada con los aquí presentados, toda vez que los juguetes tienen un precio promedio de \$10.818 cada uno cuando FUSIDECO los cobró por valor de \$40.000, tal como se registra a continuación:

**CUADRO 5  
COTIZACIÓN 879 INVERSIONES VADISA**

<b>ELEMENTOS</b>	<b>VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA</b>
7473 CAMIONETA PICK UP CROSS BURBUJ 6088 P24Y	\$ 13.800
0952 CAMIONE PICK UP COUNTRY 3788-16 BURB P24	\$ 12.000
8423 CAMIONETA DINOSAUR LUZ SONIDO 9958 P36Y	\$ 15.000
6063 CAMIONETA HUMMER EN BURBUJA 364 P*36Y	\$ 10.000
6927 CAMIONETA CROSS COUNTRY BURB 3859 P36Y	\$ 15.000
6485 CAMPERO 4X4 RACING BURBUJA GT-01 P*36	\$ 10.800
6846 CAMIONETA SURMOUNT BURB 3829/4829 P36Y	\$ 15.000
7013 CAMIONETA C/REP TRUCK BURB YD2626/AP72Y	\$ 9.000
6033 CAMPERO JEEP 4X4 SUPER 2388 BURBUJ P72Y	\$ 7.800
7018 CAMIONETA D/CAB CROSS BURB YD2424/A P72Y	\$ 9.000
0476 MUÑECA SOFIA SUPER ESTAR BBL7748 972	\$ 13.000



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

ELEMENTOS	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1007 MUÑECA MICHELA SWEET CAJA 99890 A P*144	\$ 4.500
8410 MUÑECA SIRENA BEAUTY 1668 P144	\$ 5.400
8549 MUÑECA ROSA FASHION 8612 P96Y	\$ 7.900
6833 MUÑECA BELLE VETERINAR PET JX600-78 P48	\$ 15.500
8539 MUÑECA PRETTY ACCESORIOS 81006 P48Y	\$ 13.800
8413 MUÑECA BAUTY FASHION 1548 P120	\$ 6.400
<b>VALOR PROMEDIO</b>	<b>\$ 10.818</b>

Fuente: Gerencia Local de Santa Fe

Realizando la correspondiente tasación, se genera un daño al patrimonio del Distrito Capital en cuantía de ciento cincuenta y dos millones de pesos (\$152.000.000).

El aporte que hace el contratista al Convenio como cofinanciación se establece como unas bufandas entregadas a los niños de la Localidad de Santa Fe, las cuales no corresponden con el valor cobrado al FDLSF, pues la Gerencia Local solicitó cotizaciones con empresas de corte y confección y los precios de mercado para las bufandas navideñas arrojan un valor promedio de \$1.620 cuando FUSIDECO las cobró por valor de \$9.210,62, por lo que se genera un detrimento al patrimonio de Bogotá en la suma de treinta y cinco millones trescientos cuarenta pesos (\$35.000.340), tal como aparece en el siguiente resumen:

**CUADRO 6  
COTIZACIÓN DE BUFANDAS NAVIDEÑAS**

EMPRESA	COMPONENTE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
MAURO MODA	Bufanda en material flis (incluye material, corte y confección)	3.800	\$1.500,00		\$ 5.700.000,00
AGELSS S.A.S	Bufanda en material flis (incluye material, corte y confección)	3.800		\$1.740,00	\$ 6.612.000,00
<b>VALOR PROMEDIO</b>			<b>\$1.620,00</b>		<b>\$ 6.156.000,00</b>

Fuente: Gerencia Local de Santa Fe

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



Para este caso el precio es el valor que se da a cambio de un bien o servicio, por lo cual constituye en el medio a través del cual se comunican los elementos que participan en la economía del Fondo y ofrece incentivos para utilizar de modo eficiente los recursos escasos. Por ello, el precio es la cantidad de dinero que es ofrecida a cambio de una mercancía o servicio y al ser sobredimensionados se convierten en daño.

En los contratos estatales la legislación aplicable ordena a los órganos de contratación, procurar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado, estableciendo así una prohibición de sobreprecio. La elaboración del estudio de condiciones y precios del mercado correlaciona directamente el principio contractual de la conmutatividad, según el cual, lo que una parte se obliga a dar, hacer o no hacer debe ser equivalente a lo que la otra parte, a su vez, debe dar, hacer o no hacer. Esta conmutatividad es la equivalencia de las obligaciones señaladas como el significado de igualdad en el valor, estimación potencia, o eficacia de dos o más cosas.

En resumen, el total del daño al patrimonio público del FDL de Santa Fe causado por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica se ha cuantificado en doscientos tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos (\$203.474.740), discriminados de la siguiente forma:

Sobre costos causado en los ítems de sonido, tarima, luces etc.	\$ 16.474.400
Sobre costos causados en los ítems de incentivos navideños – juguetes	\$152.000.000
Sobre costos causados en los ítems de bufandas navideñas	<u>\$ 35.000.340</u>
Total	\$203.474.740

### **Valoración de la respuesta Sujeto de Vigilancia y Control**

La administración asume la responsabilidad de haber realizado un proceso de selección conforme a las normas reguladoras en materia contractual, a pesar que al comienzo de su respuesta indica que no comparte los argumentos del organismo de control en aras de garantizar la transparencia y objetividad como requisitos de la selección exigidos para este tipo especial de contratos.

De lo observado por la Contraloría como incidencia fiscal, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe no se pronunció de manera expresa, motivo por el cual se proceda a tener por ciertos los hechos.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, retirando la penal.

### 3.5. CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 135 de 2015

Contratista: CORPORACION RED SOMOS

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, financieros, y administrativos para la realización de una actividad cultural, para promocionar la Bogotá Humana a nivel local, nacional e internacional.

Valor Inicial: \$110.000.000

Aporte del FDLSF \$ 100.000.000

Aporte del asociado \$ 10.000.000

Plazo inicial: 1 mes

Fecha de suscripción: 9 de diciembre de 2015

Fecha de Iniciación: 10 de diciembre de 2015

Fecha de terminación prevista: 9 de enero de 2016

Plazo total del contrato: 1 mes.

Fecha de suscripción

: 09 de diciembre de 2015

Fecha de terminación: 9 de enero de 2016

Valor final del contrato: \$110.000.000

Valor ejecutado: \$110.000.000

Pagos efectuados: \$100.000.000

Estado actual: Liquidado

#### 3.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Revisadas las carpetas contentivas del Convenio se puede establecer que la ejecución fue antieconómica, ineficiente e ineficaz y contraria a los principios de la gestión pública, puesto que no se encuentra evidencia de la participación del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en el evento: “DÍA NACIONAL DEL ABRAZO 2015” considerando que es de envergadura distrital, pues participa la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Instituto Distrital de Cultura y Turismo; se desconoce entonces la directriz distrital que faculta e invita a la Alcaldía Local de Santa Fe para realizar un convenio de asociación con el objeto “*Aunar esfuerzos técnicos, financieros, y administrativos para la realización de una actividad cultural, para promocionar la Bogotá Humana a nivel local, nacional e internacional*” y con este convenio

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*haber pagado únicamente la participación de los artistas para celebrar el “DÍA NACIONAL DEL ABRAZO”.*

A folio 132 se relaciona el aporte del asociado como cofinanciación por valor de \$10.000.000 soportados en diseño gráfico, manejo de imagen por \$4.000.000 y producción de un DVD por valor de \$6.000.000.

A folio 233 de la unidad documental se encuentra el contrato de prestación de servicios entre María del Pilar Vargas Talero representante legal de la Corporación Red Somos y Alejandro Mazuera Navarro el cual tiene como objeto: El contratista se compromete a realizar la producción de un DVD, mezcla, edición y producción visual del evento cultural “DÍA NACIONAL DEL ABRAZO”.

En el video presentado en formato DVD se observa que corresponde a lo grabado por CANAL CAPITAL en el año 2014 en un evento llamado “LA TANGO VÍA EL ABRAZO DEL CORAZÓN” y no al llamado “DÍA NACIONAL DEL ABRAZO” del año 2015 firmado entre el FDLSF y la Corporación Red Somos, habiéndose entregado por parte del ejecutor un producto totalmente diferente a lo estipulado.

A folio 238 de las carpetas del convenio se encuentra el contrato de prestación de servicios suscrito entre María del Pilar Vargas Talero representante legal de la Corporación Red Somos y William Roberto Acosta Villarreal el cual tiene como objeto realizar el diseño e imagen del afiche, programa de mano y redes sociales del evento cultural “DÍA NACIONAL DEL ABRAZO”, evidenciándose que el diseño corresponde al evento: “EL ABRAZO DEL CORAZÓN” utilizado en la primera edición de “TANGO VÍA” realizada en el año 2014 por lo tanto el diseño no sufre alteración para el año 2015 es decir se utilizó el mismo diseño, tal como se aprecia en el enlace de la internet [https://www.youtube.com/watch?v=dQJZ\\_8ZxCbc](https://www.youtube.com/watch?v=dQJZ_8ZxCbc) y en múltiples videos e imágenes que corroboran lo afirmado por este ente de control.

Se deduce que se cobrado esta actividad correspondiente a la cofinanciación de la Corporación Red Somos, utilizando material publicitario del año inmediatamente anterior.

El FDLSF no garantizó el control por parte de la supervisión en el cumplimiento de las actividades contratadas en su totalidad, ni las metas previstas en la cofinanciación acordada con el ejecutor trasgrediendo el principio de transparencia y moralidad pública, por lo que se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal en la suma de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000), al incumplir presuntamente lo dispuesto en los artículos 82

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



“Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de *interventoría contractual*” y 84 “*Facultades y deberes de los supervisores y los interventores*” de la ley 1474, así como lo regulado en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, literales a), b) y c) del artículo 2º, a) y c) del artículo 4 de la ley 87 de 1993 y los artículos 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

### **Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control**

La administración corrió traslado de la observación a la asociada, quien de inmediato respondió mediante oficio con radicado 2016-032-007706-2 del 15 de julio de 2016, en el cual reitera la entrega de los discos compactos y adjunta una copia física de los mismos, los cuales fueron verificados por el organismo de control evidenciando que el contenido corresponde a actividades aparentemente realizadas para la vigencia 2015, pero, el logo que aparece como imagen del evento programado, es el mismo utilizado para la vigencia 2014, lo que permite deducir que se incurrió en un sobrecosto de algo ya existente.

Se deja constancia que una vez hecha la revisión de los dos videos identificados como: “Día Nacional del Abrazo. Diciembre 12 de 2015” video 2 minutos y “Día Nacional del Abrazo. Diciembre 12 de 2015” video 5 minutos, aparecen los créditos para la Alcaldía Local de Santa Fe, Secretaría Distrital de Gobierno, diseño de proyecto y dirección general, María Teresa López, Instituto Distrital de las Artes IDARTES, Instituto Distrital de Turismo IDT, Director Artístico Andrés Guacaneme, programación Jennifer Orjuela y Douglas Risso, Germán Morales e Hijos (Hoteles), Asociación de Patrocinadores del Turismo, la Hotelería y la Gastronomía de la República Argentina, convenios y Comunicaciones William Acosta, Embajada de la República Argentina en Colombia, Dirección Administrativa Patricia Guzmán, Abasto Hotel Buenos Aires, Viva Colombia Realizamos Millones de sueños, Producción General Diego Alejandro Olave, Sistema Distrital del Servicio a la Ciudadanía de la Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano, Bancolombia, agradecimiento especial Nubia Rodríguez, Esquina Carlos Gardel, Tango City, Banco de Bogotá, Dirección y edición Alejandro Mazuera, Realización y graficación CEPEFILM, sin aparecer la CORPORACION RED SOMOS, por lo cual se procederá a oficiar a estas personas e instituciones para determinar cuáles fueron sus actividades y el valor de su participación en este Convenio.



La administración no asume la responsabilidad frente a la supervisión y la interventoría, dado que al parecer no verificaron los productos terminado y mucho menos el recibo a satisfacción de los mismos.

Por lo tanto, se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, retirando la fiscal.

### 3.6. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 162 DE 2014

Contratista: FUNDACION TECNOLÓGICA COLOMBO GERMANA

Modalidad de contratación: Directa

Objeto: Aunar esfuerzos humanos, administrativos, técnicos y financieros, para realizar procesos de capacitación para la gestión de riesgos en la Localidad de Santa Fe

Valor: \$89.980.000

Valor de aporte del asociado: \$ 10.000.000 soportados en:

- Elaboración y diseño de guías de aprendizaje (contenidos programáticos y analíticos con diseño de actividades – CD, DVD).
- Apoyo logístico (personal x cuatro meses)
- Call center Estrategia antideserción (1 persona x 5 meses) Folio 53 de la propuesta

Valor total: \$ 99.980.000

Plazo inicial: 6 meses

Proyecto afectado: 1170

Fecha de suscripción: Firmado el 17 de diciembre de 2014

Acta de Inicio: 27.01.2015, Folio 133

Fecha de terminación prevista: 26.07.2015

Adiciones:

Prórrogas: Tiempo: Dos meses a partir de la fecha inicial, folio 313

Suspensión: Se solicitó por un mes el día 28.05.2015

Plazo total del contrato: 8 meses

Fecha de terminación: 26 de septiembre de 2016

Valor final del contrato: \$ 96.665.000

Valor ejecutado por el FDLSF: \$ 86.665.000

Valor ejecutado de la cofinanciación: \$ 10.000.000

Pagos efectuados: \$ 86.665.000

Estado actual: Liquidado acta firmada el día 13 del mes de noviembre de 2015



### 3.6.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Revisadas las carpetas contentivas de dicho convenio, se establece que incumplen los principios de la gestión pública de transparencia, moralidad y la responsabilidad, fallando en el despliegue de los puntos de control toda vez que realizó el convenio sin contar con la debida presentación de documentos esenciales y habilitantes en la etapa precontractual.

Se corrobora la ausencia de documentos de la Fundación Tecnológica Colombo Germana y de su representante legal, tales como.

- Certificado de Cámara y Comercio
- Antecedentes Disciplinarios (Personería de Bogotá)
- Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación)
- Antecedentes Fiscales (Contraloría General de la Republica)
- Certificado Judicial (Policía Nacional de Colombia)

No obstante la evaluación técnica del certificado de idoneidad a folio 104 y 105, indica que se realizó la verificación de dichos documentos cumpliendo con este proceso de verificación de requisitos.

Dado lo anterior no se demuestra la idoneidad de firma contratada ya que el Fondo de Desarrollo Local decidió omitir el estudio de documentos en la etapa anterior a la formalización del convenio, toda vez que en la unidad documental no se encuentra ningún documento que desvirtúe lo anteriormente mencionado, por lo que se transgrede presuntamente los artículos 2, 6, 122, 209, 365 y 366 de la Carta Política, donde se indica que la función administrativa está al servicio de las finalidades esenciales del Estado y debe desarrollarse según los principios de moralidad, responsabilidad e imparcialidad en concordancia con del artículo 410 de la Ley 599 de 2000, aunado a los numerales 1 y 7 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

### **Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control**

Es obligación de la administración archivar cronológicamente y de manera oportuna los documentos soporte de las actuaciones en el respectivo expediente contractual, demostrando así que se revisó el lleno de los requisitos para una efectiva y eficaz contratación conforme al ordenamiento jurídico y no allegar



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

soportes posteriores con fechas de emisión seguidas a la solicitud de este ente de control.

Es obligación del Fondo hacer una correcta verificación de los documentos que permiten la contratación de manera transparente y responsable.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, retirando la penal.

### 3.7. CONVENIO DE ASOCIACION 069 DE 2015.

Contratista: FUNDACION SAN GABRIEL ARCANGEL DE FE

Modalidad de contratación: Contratación Directa

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar el proyecto de política pública para los grupos poblacionales de la localidad de Santa Fe, vigencia 2015

Valor: \$330.000.000

Valor de los aportes del FDL: \$300.000.000

Aportes Fundación: \$ 30.000.000

Plazo inicial: 4 meses a partir suscripción del acta de inicio

Proyecto afectado: 1157 “Santa Fe se reduce la discriminación y segregación social”

Fecha de suscripción: El contrato se firmó el día 23 de junio de 2015

Fecha de Iniciación: 7 de julio de 2015

Fecha de terminación prevista: 6 de noviembre de 2015

Prórrogas: 17 días

Plazo total del contrato: 4 meses y 17 días

Valor ejecutado: \$297.050.000 por parte del fondo

Cofinanciación: \$30.000.000 de cofinanciación

Pagos efectuados: \$34.248.000

Estado actual: Liquidación: Acta.11 de diciembre de 2015

NIT 900369752-1

Representante Legal: Faiber Quiroga Ruiz

Cédula 79.523.962 de Bogotá

Dirección Calle 19 Sur No.69B-27 6.

Teléfono 2608524 3133345050 7.

Cuantía (aplica cuando se observa daño por su causa)

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888

## INTERVENTORÍA DEL CONVENIO

Nombre Carlos Hernando Macías Montoya  
Contrato 75 de 24 de junio de 2015 o 175 de 2015

Objeto: Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social y ambiental del Convenio 069 del 2015, suscrito con la Fundación San Gabriel Arcángel

Cédula 74.371.098 Duitama  
Valor del contrato \$8.000.000.  
Plazo 4 meses  
Acta de inicio: 7 de julio de 2015  
Compañía que expide la garantía Seguros del Estado S.A.  
Número contrato de garantía o póliza 33-44-101122046  
Compañía que expide la garantía Seguros del Estado S.A.  
Número contrato de garantía o póliza 33-40-101029823

### 3.7.1. Hallazgo administrativo

El literal d) del numeral 2º de la cláusula 3ª del Convenio, indica las obligaciones específicas del acuerdo, donde se registra la presentación dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del acta de inicio un cronograma de inversión de los recursos entregados como primer desembolso para la revisión de por parte de la Alcaldía de Usme y/o respectiva supervisión, y no para el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, lo cual puede generar confusión y observada administrativamente esta incoherencia.

Dentro del mismo proceso, a folio 27 de las carpetas del convenio, se presenta dentro de las condiciones mínimas del convenio, el estudio económico de 3 oferentes, FUCODEVI, CORPORACION INNOVA Y FUNDIDERC, sin que aparezca la FUNDACION SAN GABRIEL ARCANGEL DE FE, como potencial asociado, indicando la administración en acta de visita administrativa que por el hecho de ser un estudio de mercado, la ley no exige que esté dentro la inclusión del asociado, lo cual desdice del principio de transparencia, dado que se invitan a tres fundaciones y se escoge una cuarta que no participó en el proceso.

De otra parte, aparece un concepto técnico sobre proyectos del sector de integración social, con cargo a los presupuestos de los Fondos De Desarrollo



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Local donde se estableció para el FDL Santa Fe uno denominado “Santa Fe, reduce la discriminación y segregación social” y particularmente para el componente: “Promoción de las políticas públicas de los grupos poblaciones” un valor de: \$330.000.000; rubros, conceptos y valor que corresponden a este convenio, con un Concepto Técnico No favorable por la Secretaría de Integración Social, el cual no fue tenido en cuenta puesto que posteriormente se contrata.

Se observa que el convenio de asociación tiene como valor \$330.000.080, pero en el en el reporte de SIVICOF aparece por valor de \$303.000.080, lo cual es un valor superior que no permite determinar la cuantía general contratada por el Fondo con veracidad, situación que se observa administrativamente

En cuanto a la ejecución del Convenio respecto de la Divulgación y Convocatoria, no se evidencia factura de compra y/o elaboración de afiches y plegables, así como tampoco la entrada al Almacén de los mismos por valor de \$5.208.000, situación que se puso de presente en visita administrativa a la abogada responsable del proceso contractual del Fondo, quien se comprometió a verificar y allegar la correspondiente información.

La verificación y control de los productos, servicios y/o bienes que se adquirieron e invirtieron en este Convenio, no fue la más idónea puesto que adicionalmente el conteo y/o verificación física para la entrada a Almacén del Fondo de estos bienes y/o productos, supuestamente lo realizaba la interventoría y el Almacenista, contando uno a uno de los productos, pero hacen falta documentos y no se evidencia por parte de este ente de control el soporte documental y/o facturas de compra y/o elaboración de los refrigerios, de los almuerzos, de las entradas al Paseo del reloj y la caminata ecológica, tanto de los beneficiarios como del personal de apoyo -para la salida; igualmente del seguro, ambulancia, equipos y/o guías, pago a los apoyos auxiliares, recreadores, así como el costo y descripción de cada uno de los 9 festivales y el descuento respectivo para el colegio Manuel Elkin Patarroyo que no participó en esta actividad; adicionalmente, la factura de las bolsas de agua, entre otros; no se evidencia entradas a Almacén por estos conceptos; indagados nuevamente los participantes en la visita fiscal abogada y supervisor, se comprometieron a allegar a la Gerencia Local de Santa Fe el viernes 27 de mayo de 2016, cada uno de los documentos soportes de la inversión y legalización de los recursos del Fondo por doscientos cincuenta y un millones cien mil ochenta pesos (\$251.100.080), tal como se registra en el acta correspondiente.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



Una vez llegada la fecha se solicitaron nuevamente los documentos soportes que sustenten la inversión de los recursos del Fondo, procediendo la administración a entregar un disco compacto, el cual contiene escaneado las carpetas del convenio; una vez verificado el contenido del mismo, no se observó ningún otro documento adicional para la legalización de los recursos del Fondo. Se insistió en la continuación de la visita fiscal y a preguntar por cada uno de los componentes en el orden de presentación de la propuesta del convenio, con resultados infructuosos para el organismo de control, dado que no allegaron los soportes anunciados.

Posteriormente el 7 de junio del corriente, se llevó a cabo nueva visita administrativa, donde la administración se apoyó en la supervisión de la interventoría, el ejecutor, el interventor y la liquidadora del contrato, indicando que el 9 de junio de esta anualidad, allegarían los documentos soportes, compromiso registrado en el acta, donde prometieron allegar los comprobantes de egreso a solicitar al área de almacén las correspondientes actas de ingreso;

Finalmente el 13 de julio del año en curso, se verificó por parte de la Gerencia Local si se había allegado por parte de la administración documentos soporte, para lo cual igualmente practicó una visita administrativa al almacenista del Fondo, donde se indica por parte del almacenista, que no ha recibido ningún requerimiento de información por parte de las directivas de la Alcaldía para ser remitida a la Contraloría, motivo por el cual se ve la negligencia, falta de oportunidad, suministro de información para hacer objetivo el control fiscal y el incumplimiento reiterado a los compromisos por parte de los servidores del Fondo.

No se evidencia por parte de este ente de control el soporte documental y/o facturas de compra y/o elaboración de los refrigerios, de los almuerzos, de las entradas al Paso del reloj y a la caminata ecológica, tanto de los beneficiarios como tampoco del personal de apoyo -para la salida así como del seguro, de la ambulancia, de los equipos y/o guías, junto con el pago a los apoyos auxiliares, recreadores, así como el costo y descripción de cada uno de los 9 festivales y el descuento respectivo para el colegio Manuel Elkin Patarroyo que no participo en esta actividad, aunado a la factura de las bolsas de agua, ni evidencia de entradas a Almacén por estos conceptos, por lo que se configura una observación administrativa con alcance disciplinario y fiscal en cuantía de doscientos cincuenta y un millones cien mil ochenta pesos (**\$251.100.080**), al vulnerarse los numerales 1º y 7º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

### **Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

De lo indicado por el FDLSF se tiene presente que anexan nuevas pruebas que permiten realizar un nuevo examen al convenio por ausencia de soportes; se puede determinar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el asociado, tal como ahora se puede comparar con los informes de ejecución de actividades, debidamente aprobados por el interventor y avalados, cuando fuere el caso por el almacenista de la entidad.

Sin embargo, el fin de la vigilancia fiscal es poder determinar con certeza el daño, no basado en presunciones sino con argumentos contundentes que permitan llegar a tasar la responsabilidad fiscal de quien maneja los bienes o dineros de propiedad del Distrito Capital. La falencia que se determina ahora en este convenio, fue no adjuntar los documentos soporte de algunas actividades

Reiteramos la obligación de archivar cronológicamente y de manera oportuna los documentos soporte de las actuaciones en el respectivo expediente contractual, demostrando así que se revisó el lleno de los requisitos para una efectiva y eficaz contratación conforme al ordenamiento jurídico y no allegar soportes posteriores con fechas de emisión seguidas a la solicitud de este ente de control.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo retirando las incidencias disciplinaria y fiscal.

### 3.8. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 150 DE 2015

**Contratista:** FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN LOCAL

**Modalidad de contratación:** DIRECTA

Objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, ambientales y sociales con la finalidad de generar un adecuado aprovechamiento del tiempo libre en los niños y niñas de la localidad que los comprometa en la formación de valores y hábitos de aprovechamiento sano y constructivo del tiempo libre”.

Valor: \$277.836.900.

Valor aporte del FDLSF: \$252.579.000

Valor de aporte del asociado: \$25.257.900

Valor total: \$ 99.980.000

Plazo inicial: 2 meses

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Pagos efectuados: 50.418.337

Estado actual: Liquidado

### 3.8.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Se resalta el hecho de que se invitaron dos entidades sin ánimo de lucro, a presentar propuesta el día 22 de diciembre de 2015, Fundación CORHUMANA y Fundación Construcción Local; únicamente presentó propuesta la Fundación Construcción Local el día 23 de diciembre de 2015, considerando que los estudiantes de los colegios del distrito habían salido a vacaciones de fin de año, el 30 de noviembre de 2015. Sin embargo, la Administración Local decide realizar vacaciones recreativas por un tiempo de dos meses, es decir, un mes después de que los estudiantes se encuentran en receso previendo además terminar el convenio un mes después de que los estudiantes estuvieran en clase para el año lectivo de 2016.

Desde los inicios de la ejecución, la comunidad de Santa Fe ha estado inquieta por el desarrollo de este convenio suscrito el 23 de diciembre de 2015 y con fecha de inicio del 04 de enero de 2016.

Dentro del ejercicio fiscalizador la Contraloría de Bogotá D.C. se desplazó a algunos puntos donde se estaba atendiendo a los niños, encontrando efectivamente que los monitores recreativos no estaban debidamente identificados pues no portaban algún distintivo por parte de la Fundación Construcción Local para prestar dicho servicio a los menores beneficiados; además los refrigerios no estaban en óptimas condiciones de calidad para el disfrute de los niños.

Se observa por parte del organismo de control el deficiente seguimiento por parte de la interventoría, ya que hasta el 15 de febrero de 2016, vía correo electrónico, se solicita la muestra de las sudaderas que se pretendían entregar a fecha 20 y 21 de febrero de 2016, es decir, apenas cinco días antes del evento de cierre; en ese mensaje de correo electrónico no se mencionan las camisetas, ni las gorras a pesar de que son 550 niños los beneficiados por atender con esos elementos.

El 17 de febrero de 2016, a folio 158, la interventoría solicita los documentos requeridos para realizar la última actividad que se supone está por ejecutar, es decir una salida recreativa fuera de la ciudad de Bogotá (seguros, vehículos, nombres de los conductores, parque ecológico etc.)

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

El 18 de febrero la fundación Construcción Local responde que a la fecha esos requerimientos no están subsanados. En la misma fecha se realizó un debate en la Junta Administradora Local de Santa Fe para solicitar al contratista presentar los resultados obtenidos a la fecha en las vacaciones recreativas de la Localidad, donde fue invitada la Gerencia Local de Santa Fe; los ediles denunciaron falencias recurrentes en la ejecución contractual, resaltando los sobrecostos o sobreprecios de los elementos empleados para realizar las actividades de manualidades y de los refrigerios entregados a los niños. Igualmente denunciaron públicamente la baja calidad de los mismos en comparación al precio estipulado en la propuesta económica de la Fundación a folio 58-65. Se resalta el hecho de que la Fundación Construcción Local pretendía realizar la actividad final (salida recreativa) los días 20 y 21 de febrero pero en dicha presentación de resultados la coordinadora del convenio Angie Medina no dio parte del lugar en que se aspiraban llevar los niños.

En la misma fecha, se enfatiza el hecho de que el profesional de planeación y supervisor del convenio, a folio 130, solicita incluir ante la unidad documental la propuesta de una tercera ESAL, ELEGANCE MARKETING S.A.S que hace parte del estudio de mercado, es decir, 56 días después de haber sido firmado el contrato.

El 19 de febrero de 2016, la interventoría solicita a la Alcaldía Local se suspenda el convenio a razón de que la Fundación no ha cumplido con los requerimientos para realizar la salida recreativa (folio 145). En el mismo día se da visto bueno de la suspensión por parte del supervisor del convenio (folio 146).

El 23 de febrero la Fundación vuelve a entregar ante la interventoría el informe de actividades para su revisión. Igualmente, la Fundación Construcción Local solicita a la Alcaldía Local de Santa Fe se liquide el convenio de común acuerdo (folios 147-148), manifestando presión política por parte de la J.A.L de Santa Fe, falta de comunicación con la Administración Local, considerando que a la fecha no se había recibido ningún requerimiento formal o escrito por parte de la interventoría.

El 24 febrero de 2016 se realiza la devolución nuevamente del informe con observaciones.

El 26 de febrero se solicita informe extraordinario a la interventoría por parte de la Alcaldía Local de santa Fe.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



Este ente de control una vez revisadas las carpetas contentivas de la unidad documental constata las repetidas ocasiones en que se solicitó al contratista mejorar los refrigerios como se evidencia en las actas firmadas los días 23 de enero de 2016, 13 de febrero de 2016, 14 de febrero de 2016.

Dicho convenio fue liquidado por un valor de \$50.418.337 según orden de pago 473 de mayo 03 de 2016.

Con base a lo anterior se ha incumplido el decreto 734 del 13 de abril de 2012, sobre el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento el decreto 734 del 13 de abril de 2012, señala en su artículo 8:

*“Artículo 8.1.10° Procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para tal efecto, las entidades estatales señalarán en su manual de contratación los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento.*

*En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad.*

*Parágrafo 1°. Al procedimiento indicado en el presente artículo deberá vincularse también a la aseguradora cuando el cumplimiento del contrato se encuentre amparado mediante un contrato de seguro.*

*Parágrafo 2°. La comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se enviará a la dirección de correspondencia informada por el contratista en el contrato.”*

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece que:

*“Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.”*

El procedimiento que debe seguir la entidad pública para efectuar esta declaración de incumplimiento es el siguiente:



1.- Citación a audiencia: La Entidad Estatal deberá citar a audiencia en la que se describirán los hechos que llevan a la misma adjuntando informe de interventoría o de supervisión.

2.- Audiencia: en la cual se presentarán las normas y/o cláusulas posiblemente violadas con la indicación de sus consecuencias y se dará uso de la palabra para que rendir explicaciones y/o descargos controvertir y presentar pruebas.

3.- Decisión: cumplido lo anterior y en caso de no requerirse la suspensión de la audiencia para practicar pruebas la entidad emitirá resolución motivada en la que decide imponer o no la multa, contra esta decisión procederá recurso de reposición.

Ahora bien dentro las sanciones que pueden ser aplicadas al contratista se encuentra la caducidad la cual se encarga de definir la ley 80 de 1993 en su artículo 18. Esta sanción consiste en una estipulación contractual en la que la entidad estatal por medio de resolución motivada da por terminado el contrato y ordena su liquidación, esta declaratoria procede al presentarse incumplimiento de obligaciones del contratista que afecten la ejecución del contrato y que pueda llevar a su paralización.

El objeto de declaratoria de la caducidad es evitar la paralización de la ejecución de un contrato de tal forma que se pueda continuar inmediatamente su ejecución a través de otro contratista o de su garante. Así ha sido señalado jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949-01 de 5 de septiembre de 2001.

Puesto que los argumentos utilizados por la Fundación Construcción Local para liquidar el contrato no son suficiente soporte técnico para haber abandonado sus obligaciones, de igual manera el Fondo de Desarrollo Local decide pasar por alto las pólizas que avalaron dicho proceso contractual.

Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control

La administración no presenta argumento o prueba para desvirtuar lo observado, se centra en decir que va a requerir al contratista para que responda. Sin embargo, al validar la respuesta de la administración, específicamente, el pago efectuado en el mes de mayo de 2016, que corresponde a la cuenta por pagar derivada de la liquidación del convenio, la cual no se encontraba en el documento



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

contractual, hace determinar a este ente de control que la ausencia de soportes generó una observación con incidencia fiscal innecesaria.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, retirando la fiscal.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



**ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (\$)	REFERENCIACIÓN
1.ADMINISTRATIVOS	9	N.A.	3.1.1 3.2.1 3.3.1 3.3.2. 3.4.1 3.5.1 3.6.1 3.7.1 3.8.1
2. DISCIPLINARIOS	8	N.A.	3.1.1 3.2.1 3.3.1 3.3.2. 3.4.1 3.5.1. 3.6.1 3.8.1
3. PENALES	1	N.A.	3.1.1.
4. FISCALES	1	\$203.474.740	3.4.1

N.A. No aplica